

**A/A SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LEÓN
AREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
Avda. de Asturias-León**

Asunto: Tramitación de la solicitud de autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental de las instalaciones eólicas El Páramo y Ampliación El Páramo, de 92,4 y 50,88 MW de potencia instalada, respectivamente, y su infraestructura de evacuación.

D/^a _____, mayor de edad, con DNI _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____
Código Postal _____, municipio _____ de _____, ante esta Unidad Administrativa, comparezco, y **EXPONGO**

Que, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, AUTORIZO a esa Unidad Administrativa para que, compruebe mi identidad en los registros generales de verificación de datos de identidad, evitando así la necesidad de presentación del documento de identidad o del pasaporte.

Que se publicó en el BOE núm 315 de 31 de diciembre de 2024 el Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León por el que se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental de las instalaciones eólicas "El Páramo" y "Ampliación El Páramo", de 92,4 y 50,88 MW de potencia instalada, respectivamente, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de León, respecto de la cual quiero manifestar las siguientes **ALEGACIONES**:

Alegación PRIMERA: FALTA DE EVALUACIÓN COMPLETA Y OBJETIVA DE EFECTOS SINÉRGICOS Y ACUMULATIVOS

El *EsIA_PE PARAMO Y AMP PARAMO* se limita a una definición general de los efectos sinérgicos y acumulativos y a una estimación de las sinergias en las matrices de impacto, referida a las generadas por los propios elementos constituyentes de cada parque en cuestión.

El *EsIA_PE PARAMO Y AMP PARAMO* no evalúa consistentemente los efectos sinérgicos y acumulativos de al menos otros 11 grandes parques eólicos en las inmediaciones (P.E. Peña del Gato, P.E. Espina, P.E. Valdelín y Anexo Valdelín, P.E. Argañoso, P.E. El Manzanal, P.E. El Rendondal, P.E. Era del Pico, P.E. San Pedro, P.E. Valdelacasa III, además de, al menos, otros 6 P.E. en tramitación.) con los que sin duda presenta efectos sinérgicos y acumulativos, ya que todos afectan conjuntamente, con los proyectados de "El Páramo" y "Ampliación El Páramo", a los efectos descritos en las alegaciones anteriores sobre el territorio, especialmente a aquellos que se refieren a la biodiversidad y a la oportunidad como Corredor Ecológico entre espacios de especial interés para la conservación de especies incluidos en el mismo radio de 25km, Reserva de la Biosfera de los Acares Leoneses, Reserva de la Biosfera Valle de Laciana, Reserva de la Biosfera de los Valles de Omaña y Luna, Redes Natura Acares Leoneses, Alto Sil y Omañas y otros Lugares de Interés Comunitario.

El *EsIA_PE PARAMO Y AMP PARAMO* tampoco evalúa los efectos sinérgicos y acumulativos respecto a las numerosas actuaciones industriales minerales realizadas en las inmediaciones de esta sierra y que se han encontrado activas hasta hace relativamente poco y, en muchos casos, sin actuaciones de reparación posterior.

En el propio estudio se puede observar la saturación de líneas eléctricas de alta y media tensión que rodean la zona de interés, dejando claro que es un territorio que ha sido sobradamente explotado en sus márgenes y que debería salvar de la antropización de la única zona salvada de estos abusos anteriores.

Alegación SEGUNDA: AFECCIÓN PAISAJÍSTICA:

El sistema de las subastas de energía se realiza de una manera que no favorece un proceso de localización adecuado, bien planificado y respetuoso con otras estrategias del territorio que están recogidas en sus correspondientes Decretos o en compromisos firmados. Pese a que el proceso de localización no sea el idóneo, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) sí debe atender de forma adecuada a dichos compromisos y Decretos, así como a los requerimientos a los que la Ley de evaluación ambiental en su actual redacción (Ley 8/18 de 5 de diciembre) y el documento de alcance: Convenio Europeo del Paisaje (CEP), ratificado por España en noviembre de 2007, (BOE de 5/02/2008), marco conceptual y normativo de referencia obligada para todas las administraciones públicas de España a la hora de elaborar y poner en práctica políticas e iniciativas en materia de protección, gestión y ordenación del paisaje, dando especial relevancia a los procesos de participación pública y a los objetivos de calidad paisajística.

La Sierra de Gistredo contiene numerosas sendas y puntos de interés paisajístico, como pueden ser el LE-43 Sendero del Alto Sil a la Sierra de Gistredo, La Mirada Circular, la Travesía de la Ruta de Gistredo, la Ruta de las Fuentes Medicinales en Noceda del Bierzo, por citar algunas, pero además, es un macizo cruzado por el "Camino Olvidado", uno de los Caminos a Santiago de Compostela sobre el que se está realizando un importante esfuerzo de marketing para intentar asentar proyectos turísticos que fijen población y que verán enfrentado un proyecto que ataca frontalmente uno de los elementos más singulares de esta ruta, que es el entorno natural y los paisajes de alta montaña.

Por lo expuesto, SOLICITO:

Se tenga por presentado este escrito y por expuestas las alegaciones incluidas en el mismo, para que se denieque la autorización ambiental, eligiendo la alternativa 0 para el proyecto solicitado y, en su caso, se devuelva el Estudio de Impacto Ambiental y el proyecto al promotor por las carencias denunciadas.

Se me tenga por persona interesada en el procedimiento, notificándome expresamente la resolución que se dicte y cualquier modificación de la actividad que sea solicitada por parte de la promotora.

En _____, a ____ de _____ de 2025

Firma: